

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-07-2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el cantón Pucará tiene la necesidad de contar con un Juzgado multicompetente dentro de su jurisdicción, debido a la problemática que durante años aqueja a nuestro cantón, en lo que corresponde al sistema y administración de justicia, la misma que surge por situaciones de carácter geográfico del lugar donde se encuentra localizado el cantón Pucará, esto es, al sur-occidente de la provincia del Azuay, a una distancia de 125 km de la ciudad de Cuenca, en una altitud de 3.200 msnm, en tanto que su territorio cantonal comprende desde una altitud de 150 msnm hasta 4100 msnm, siendo el segundo cantón más extenso de esta provincia del Azuay, a una distancia desde el centro cantonal de 44 kilómetros del cantón más cercano que es Santa Isabel y alrededor de dos horas de recorrido para llegar de un cantón al otro, al tener estas distancias que son considerables, se suma en parte el mal estado de la red vial que tiene nuestro cantón en el sector rural, sus comunidades ubicadas de manera dispersa, dificultando a sus habitantes lograr acceder a los derechos de Justicia, al no disponer de un Juzgado Multicompetente para que miembros de las comunidades puedan acceder a una justicia plena, con oportunidad, calidad y eficiencia, derecho que muchos ciudadanos del cantón Pucará anhelan, además de los múltiples casos de violación de derechos que han quedado en la impunidad, hechos que no han sido resueltos por falta de un Juzgado Multicompetente para nuestro cantón Pucará.

Que, Los juzgados multicompetentes son necesarios en cantones como este, donde no solamente debemos garantizar que haya el juez civil, sino de todas las materias donde los ciudadanos puedan resolver sus conflictos.

Es de suma importancia para los habitantes del cantón Pucará contar con una institución judicial multicompetente, que brinde un servicio judicial para el acceso a la justicia y cumplimiento de derechos humanos y garantías constitucionales de su población, esta es una necesidad impostergable en este cantón para la construcción de una sociedad profundamente democrática y justa.

Que, el artículo 186, inciso segundo de la Carta Constitucional, menciona que *"El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y Juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población. En cada cantón existirá al menos una jueza o Juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una Jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales. En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un Juzgado de garantías penitenciarias."*

Que, el Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, mediante Oficio No. 00589-AL-GADMP-19 de fecha Pucará a, 10 de diciembre de 2019 dirigido Doctor Simón Bolívar Valdivieso Vintimilla, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Azuay en su parte pertinente manifiesta: *“De lo expuesto Sr. Director, acudo a su digna persona y solicito muy respetuosamente interceda para que con el carácter de urgente se instaure en el Cantón Pucará una Unidad Judicial Multicompetente, por ser de suma necesidad para su población.”*

Que, mediante Oficio No. 0183-AL-GADMP-21 de fecha Pucará a, 24 de agosto de 2021 suscrito por el Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo y dirigido al Doctor Darío Ordóñez, Director Provincial del Consejo de La Judicatura de El Azuay, en el cual expresa: *“De lo expuesto Sr. Director, acudo a su digna persona y solicito muy respetuosamente interceda para que con el carácter de urgente se instaure en el Cantón Pucará una Unidad Judicial Multicompetente, por ser de suma necesidad para su población.”*

Que, en múltiples reuniones mantenidas por el Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, Ab. Edison Chávez y Germán Córdova con los respectivos Directores Provinciales del Consejo de La Judicatura de El Azuay, hubo la predisposición por parte de esta última para apoyar a consolidar la petición del Juzgado Multicompetente.

Que, el 01 de diciembre de 2021 se recibió la visita del Dr. Iván Saquicela, Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, sus Vocales y el Dr. Darío Ordóñez, Director Provincial del Consejo de La Judicatura de El Azuay para la suscripción de la CARTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR, con el objeto de intervenir en la implementación de un Juzgado Multicompetente dentro de la jurisdicción del Cantón Pucará, a fin de garantizar el acceso a la justicia para la ciudadanía, cumpliendo con los principios de protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DP-2022-0050-M de fecha Pucará, 14 de marzo de 2022 suscrito por el Ing. Jaime Gustavo Ramírez Andrade, Director de Planificación, dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM cantón Pucará, en el cual manifiesta: *“Estimado señor Alcalde a continuación pongo a su conocimiento para los fines pertinentes el "INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIAL DEL AZUAY”, para lo cual adjunto documento pdf.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-PS-2022-0077-M de fecha Pucará, 15 de marzo de 2022 dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM de Pucará y suscrito por el Abg. Franz Felipe Astudillo Riera, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL en el cual presenta su Informe Jurídico para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pucará en el cual manifiesta: *“Para los fines legales consiguientes, de acuerdo con la planificación Interinstitucional en conjunto con el Consejo de la Judicatura,*

dentro del tema creación de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pucará, comunico lo siguiente: A pedido de su Autoridad, se ha procedido a gestionar el inmueble donde se emplazará las instalaciones de la Unidad Judicial en el cantón, es de anotar que el mencionado inmueble pertenece al Comité del Pueblo, según donación efectuada el 19 de noviembre de mil novecientos noventa, ante la Notaria Primera del cantón Pucara, otorgo el Municipio de Pucara, recibe en representación el señor Luis Humberto Reyes, título debidamente inscrito con el número 288 en fecha 27 de noviembre del año 1990, en el Registro de la Propiedad del cantón Pucara. En la actualidad siguen al frente de la Organización el señor Luis Humberto Reyes Barzallo, cedula de ciudadana Nro. 0700817224, Sr. José Herminio Merchán Berresueta C.C. 0101230761, Sr. José David Berrezueta Berrezueta Nro. 0100564145 y los señores Marcos Chillo y Elías Barreto, que representan a Juntas de Riego y organizaciones del cantón. Al ser representantes de cada organización se invitó a mantener conversatorios sobre la creación del juzgado en el cantón, indicándoles que el espacio físico que disponen presta las condiciones para adecuar e instalar las oficinas del Juzgado. Ante la propuesta municipal y luego de las deliberaciones al interior de las organizaciones han resuelto acoger el pedido de la Institución, a su vez solicitan la permuta del bien que poseen clave catastral Nro. 01065101020130040001, a cambio del bien inmueble de propiedad municipal clave catastral Nro. 01065101030030010001, ubicado en el centro cantonal de Pucara, que tiene los siguientes linderos: NORTE: con la calle Abdón Calderón en una extensión de veinticinco metros; SUR: Con terrenos de Placido Chávez en una extensión de veinticinco metros, ESTE: Con terrenos de Raquel Chávez en treinta metros cincuenta centímetros; OESTE: Con más terrenos del señor Eloy Huanga Márquez en una extensión de catorce metros sesenta centímetros. Con los antecedentes expuestos y con la finalidad de lograr los objetivos propuestos y consolidar la creación de la Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Pucara, es preciso obtener la autorización del Consejo Cantonal para el procedimiento de permuta conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 436.- Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público. Además, se solicite al Concejo Municipal la Autorización para la suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso, a favor del Consejo de la Judicatura del bien inmueble donde prestara atención la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pucara.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-0409-M, de fecha Pucará, 13 de marzo de 2022 el Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, convoca a la Sesión de Concejo para el día martes 15 de marzo de 2022, a las 09h00 en el local de Sesiones del Palacio Municipal, con el siguiente orden del día, específicamente en el punto Nro. **9**. Autorización al Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo para la firma del comodato del bien inmueble de propiedad del GAMP

01065101020130040001 a favor del Consejo de la Judicatura para el financiamiento de la Unidad Multicompetente de Pucará.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Carta Constitucional, indica que *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión"*.

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Que, el Artículo 239 de la norma constitucional, indica *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de Desarrollo"*.

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibidem, *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y*

jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, Art. 266 de la Constitución del Ecuador expresa: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece que: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;*

Que, el artículo 2079 del Código Civil dispone que: *“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”;*

Que, el artículo 2080 del Código Civil señala que: *“El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido (...). En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata (..)”;*

Que, el artículo 2081 del Código Civil, establece que: *“El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa (..)”;*

Que, el artículo 2083 del Código Civil manda que: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. (..)”;*

Que, el artículo 163 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público, dispone: *“(...) Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, la norma ibidem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) determina las funciones exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - sin perjuicio de otras que se determine: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. h) Promover los procesos de desarrollo local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno[...].”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determine: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad]...;”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con*

voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d) y t) establece lo siguiente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, el artículo 323 del COOTAD dispone: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. ”;

Que, el artículo 441 del COOTAD determina que: “Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”;

Que, el artículo 460 del COOTAD dispone: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)”;

Que, en sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2022, en el punto número 9. del orden del día, el I. Concejo conoció, trató y debatió la Autorización al Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo para la firma del comodato del bien inmueble de propiedad del GAMP 01065101020130040001 a favor del Consejo de la Judicatura para el financiamiento de la Unidad Multicompetente de Pucará.

Que, el I. Concejo de Pucará en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás Leyes;

RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD AUTORIZAR AL SR. ALCALDE LUIS YÁNEZ CEDILLO LA FIRMA DEL COMODATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GADMP CON CLAVE CATASTRAL 01065101020130040001 A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DE PUCARÁ.

SEGUNDO. - Por secretaría notifíquese a las Direcciones pertinentes para su ejecución.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 15 días del mes de marzo del 2022.

NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PUCARÁ

Lic. Jorge Berrezueta Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez Guamán
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován Reyes
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante Becerra
SECRETARIA DE CONCEJO